



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00085-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	SILVIA MARGARITA CORREA GÓMEZ y ANTONIO MARÍA TAMAYO PIEDRAHITA
Demandados	AMILVIA AMPARO BERMÚDEZ Y OTROS
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2022-101

En escrito que antecede el doctor LUIS ORLANDO CARVAJAL CAÑAS, con poder debidamente otorgado por los señores SILVIA MARGARITA CORREA GÓMEZ y ANTONIO MARÍA TAMAYO PIEDRAHITA, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA, en contra de los señores AMILVIA AMPARO, BLANCA LICINIA, FLOR CECILIA, GLORIA EDILIA, HERNANDO ARMANDO, JAIME ALONSO y CARLOS MARIO BERMÚDEZ, tendiente a obtener la declaratorio de prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble.

Estudiada la demanda se tiene que no se aporta el requisito del numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es certificación del registrador de instrumentos públicos, donde conste quien aparece como titular de derecho real inscrito, a fin de establecer en contra de quien se debe dirigir la demanda, cuales son los linderos registrados del inmueble en el presente caso del lote de mayor extensión.

Conforme al numeral 5º del artículo 82 del CGP, se deberá aclarar como ingresaron los demandantes al predio, dado que existe una posesión registrada a nombre de SILVIA MARGARITA CORREA GÓMEZ, una de las demandantes según se desprende de la ficha catastral 13304198, y en la misma no se menciona al codemandante ANTONIO MARÍA TAMAYO.

Conforme al inciso 2º del artículo 83 del CGP, tratándose de predios rurales la actora deberá indicar: la localización, los colindantes actuales, el nombre con el que se conoce el predio en la región.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, en contra de los señores AMILVIA AMPARO, BLANCA LICINIA, FLOR CECILIA, GLORIA EDILIA, HERNANDO ARMANDO, JAIME ALONSO y CARLOS MARIO BERMÚDEZ, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5)

Radicado N° 053684089001-2022-00085-00  
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante SILVIA MARGARITA CORREA GÓMEZ y ANTONIO MARÍA TAMAYO PIEDRAHITA  
Demandados AMILVIA AMPARO BERMÚDEZ Y OTROS  
Asunto INADMITE DEMANDA  
A.S.C. N° 2022-101

días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al doctor LUIS ORLANDO CARVAJAL CAÑAS abogado titulado portador de la T.P. NRO. 314.406 del C. S. Judicatura

### **NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**

